

*—Ordenanza reguladora de la Tasa por apertura de Calicata y Zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento en aceras en la vía pública*

*Artículo 1.º.—Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L. y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L., este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento en aceras en la vía pública, que se regirá por el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes de la citada Ley 39/88, según nueva redacción por la Ley 25/98.

*Artículo 2.º.—Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la apertura de calicata y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento en aceras en la vía pública.

*Artículo 3.º.—Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan autorización municipal para la apertura de calicata y zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimentos en aceras en la vía pública, en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario o poseedores de los inmuebles afectados, con arreglo a los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.º.—Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

- a) Por la apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, cuando permanezcan abierta como máximo 2 días, se abonará la cantidad de 2.000 pesetas.
- b) Por los mismos conceptos anteriores, cuando la calicata o zanja permanezcan abierta por más de dos días, se abonará, además de lo indicado en el apartado anterior, por cada día que excede de los dos, la cantidad de 1.000 pesetas.

*Artículo 5.º.—Normas de gestión.*

1.º) Toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante de depósito previo a esta tasa.

2.º) La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

3.º) En garantía de que por el interesado se procederá a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá



acreditar el haber constituido la correspondiente fianza por importe de 10.000 pesetas.

4.º) La fianza o depósito a que se refiere el apartado anterior será devuelta por orden de la Alcaldía una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la concesión de la autorización y previo informe favorable del personal designado al efecto de que las obras han sido realizadas, con la misma clase de material de que se encuentra construido el pavimento de la calle, acera o vía afectada y de que se encuentra en perfecto estado de uso.

**Artículo 6.º—Obligación del pago.**

1.º) La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.º) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en donde estableciese el Ayuntamiento.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.